

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(21 DE JUNIO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1943**

27 DE AGOSTO DE 2009

Presentado por las representantes *Cruz Soto* y *Ramos Rivera*

Referido a la Comisión de Sistemas de Retiro del Servicio Público

**LEY**

Para enmendar el inciso (7) del Artículo 4 - 103 de la Ley Número 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de incluir entre las facultades y deberes del Administrador la notificación trimestral del rendimiento y el balance de la cartera de inversiones del Sistema a los participantes del mismo y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es la obligación de esta Asamblea Legislativa legislar para el beneficio de los puertorriqueños, trabajar para mejorar el rendimiento que las entidades gubernamentales le brinda a la ciudadanía y velar por la salud económica y fiscal de las mismas.

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado es uno de los principales sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico. El mismo le brinda servicios a sobre ciento setenta y cinco mil (175,000) participantes y a sobre cien mil (100,000) pensionados y beneficiarios.

Actualmente, la Administración de Sistemas de Retiro enfrenta un déficit actuarial de aproximadamente 19 billones de dólares.

Esta enmienda a la Ley 447, *supra*, es necesaria para hacer accesible a los participantes de la Administración de los Sistemas de Retiro el desempeño, rendimiento y utilización que tienen las aportaciones patronales e individuales que son descontadas quincenalmente de los salarios de los participantes. La suma mensual de estas aportaciones patronales e individuales es de más de sesenta millones de dólares (\$60,000,000.00). A su vez, esta enmienda le daría mayor transparencia al proceso de inversiones que lleva a cabo el principal Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Cartera de Inversiones es el activo más grande que tiene actualmente el Sistema. La misma está compuesta de aproximadamente cuatro mil millones de dólares (\$4,000,000,000.00). Es por tal razón, que el constante y continuo monitoreo de este rendimiento es clave para salvaguardar la salud fiscal y la solvencia económica del mismo.

La información del rendimiento de la Cartera de Inversiones se presentará de manera resumida, por grupo o estilo de inversión, detallando el balance inicial anual, el balance final anual, el rendimiento o pérdida del período y cualquier otra información necesaria para que los participantes del Sistema puedan informarse del desempeño.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1           Artículo 1.-Se enmienda el inciso (7) del Artículo 4 - 103 de la Ley Núm. 447 de 1  
2 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:
- 3                   “Artículo 4-103.-
- 4                   El Administrador dirigirá y supervisará toda la actividad técnica y  
5 administrativa del Sistema; designará una persona que, bajo su acción inmediata  
6 estará a cargo y será responsable del debido funcionamiento del Sistema;  
7 adoptará las medidas necesarias para el establecimiento de un sistema de  
8 personal para la Administración y la Junta de Síndicos del Sistema de  
9 conformidad con lo que establece la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según  
10 enmendada, para los administradores individuales; podrá contratar los servicios

1 de técnicos y especialistas y velará por que se pongan en vigor las disposiciones  
2 de esta Ley.

3 El Administrador tendrá, además, las siguientes facultades y obligaciones:

4 (1) .....

5 (2) .....

6 (3) .....

7 (4) .....

8 (5) .....

9 (6) .....

10 (7) Hacer recomendaciones a la Junta para la inversión de los fondos  
11 del Sistema; efectuar las inversiones del Sistema; actuar como  
12 custodio de los valores propiedad del Sistema; proveer facilidades  
13 adecuadas para la conservación de dichos valores en depósito  
14 seguro, y mantener dichos valores sujetos a la orden de la Junta;  
15 cobrar el capital y los intereses de todos los valores propiedad del  
16 Sistema, según vayan venciendo y sean pagaderos dichos intereses  
17 y capital y remesar las susodichas cantidades al Secretario de  
18 Hacienda para su depósito en el fondo especial de fideicomiso  
19 mantenido a nombre del Sistema; y someter los informes  
20 requeridos por la Junta; informar a los participantes del Sistema el  
21 desempeño anual de la cartera de inversiones utilizando como  
22 medios informativos el portal cibernético del sistema, cartas

1                   circulares y publicaciones en tabloneros informativos localizados en  
2                   los Centros de Servicio. Serán publicados en un término no mayor  
3                   de treinta (30) días luego de concluido el año, la misma será  
4                   resumida por grupo de inversiones, detallando el balance inicial  
5                   anual el balance final anual, el rendimiento o pérdida del período,  
6                   el nombre de cada una de las personas naturales o jurídicas que  
7                   manejan dichas inversiones y cuanto cobran por el manejo de las  
8                   mismas y cualquier otra información que el Administrador  
9                   entienda necesaria.

10                   También deberá informarse anualmente a los participantes del  
11                   Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro el rendimiento de sus  
12                   inversiones.”

13                   Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor a los noventa (90) días después de su  
14                   aprobación.